



AUTO No. CNSC - 20182120011274 DEL 31-08-2018

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010494 del 16 de agosto de 2018, a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y con ocasión de la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio 2017 y No. 20171000000096 del 14 de junio de 2017, convocó a concurso abierto de méritos para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, que se identificó como *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*.

La señora **EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.329.113, se inscribió en la *“Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”* para el empleo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social - Ministerio del Trabajo, identificado con la OPEC No. 34419.

Conforme lo dispuesto en el artículo 51¹ del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4^o del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó las Lista de Elegibles, en estricto orden de mérito.

En virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 20182120081315 del 09 de agosto de 2018, la CNSC conformó y adoptó la Lista de Elegibles para proveer dieciocho (18) vacantes del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 34419, denominado Inspector de Trabajo y Seguridad Social, Código 2003, Grado 13, del Sistema General de Carrera del Ministerio del Trabajo, ofertado a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

La señora **EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS** promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, acceso al desempeño de funciones y empleos públicos, a la igualdad y al trabajo; trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, bajo el radicado No. 54001-33-33-003-2018-00266-00.

Mediante Auto del diez (10) de agosto de 2018, notificado en la CNSC el trece (13) de agosto de 2018 el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta admitió la Acción de Tutela presentada por la aspirante **EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS**, y decretó una medida provisional en los siguientes términos:

¹ *“ARTÍCULO 51. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito”.*

² *“Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010494 del 16 de agosto de 2018, a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora **EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS**, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional”*

*“(…) **4. Decretar** como medida provisional, la suspensión del Proceso de Selección de los 18 cargos de INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, CÓDIGO 2003, GRADO 13 del Ministerio de Trabajo, ofertados para el Departamento Norte de Santander, hasta tanto este Despacho se pronuncie de fondo dentro de la acción de amparo promovida por la señora EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS. Lo anterior, considerando las claras directrices señaladas por la Corte Constitucional en la Sentencia T-255 de 20151, en donde es enfática en indicar que el Juez Constitucional debe dictar las medidas cautelares cuando advierta la necesidad de evitar que la amenaza contra un derecho fundamental se transforme en vulneración o, que habiéndose constatado la existencia de una infracción iusfundamental, ésta se torne más gravosa para la integridad de los bienes constitucionales invocados. (…)”*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de la medida provisional, expidió el Auto No.20182120010494 del 16 de agosto de 2018, disponiendo:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO.- Cumplir la medida provisional decretada en primera instancia por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta. ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081315 del 09 de agosto de 2018, hasta tanto se decida de fondo la Acción de Tutela promovida por la aspirante EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS, conforme lo dispuesto en el auto admisorio de la tutela. (…)”

Posteriormente, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, mediante providencia de fecha 23 de agosto de 2018, decidió la acción constitucional promovida por la señora **EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS**, resolviendo:

“(…) PRIMERO: Declarar improcedente la acción de tutela promovida por la señora EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.329.113, expedida en Cúcuta -Norte de Santander-, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- y la Universidad de Medellín -UNIMEDELLIN- por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión. (…)”

En virtud de lo anterior, el Despacho al observar el levantamiento de la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta **dejará sin efectos** el Auto No. 20182120010494 del 16 de agosto de 2018 por el cual fue suspendida provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081315 del 09 de agosto de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

De lo anterior se informará a la accionante, a través de mensaje a la dirección electrónica registrada con la inscripción: ednajaqueline@yahoo.com.

La Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dejar sin efectos el Auto No. 20182120010494 del 16 de agosto de 2018 por el cual fue suspendida provisionalmente la firmeza de la Lista de Elegibles conformada y adoptada a través de la Resolución No. 20182120081315 del 09 de agosto de 2018 en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, de conformidad con la decisión judicial adoptada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, que dispuso el levantamiento de la medida provisional decretada dentro de la Acción de Tutela promovida por la señora **EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar la presente decisión al **Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta**, en la dirección electrónica jadmin03cuc@notificacionesrj.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión a la presente decisión a la señora **EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS**, a la dirección electrónica registrada en la inscripción al concurso: ednajaqueline@yahoo.com.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. 20182120010494 del 16 de agosto de 2018, a través del cual se dio cumplimiento a la medida provisional decretada por el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cúcuta, dentro de la Acción de Tutela instaurada por la señora EDNA JACQUELINE DÍAZ PALACIOS, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. el 31 de agosto de 2018



FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de Comisionado

Elaboró: Eduardo Calderon Marengo
Revisó: Clara Cecilia Pardo Ibáñez
Irma Ruiz Martínez

